



HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT: 891900343-6

ORDEN DE SUMINISTRO No.021-2016
(19 de Julio de 2016)

CONTRATISTA :	AUTOPACIFICO SA
NIT:	890.327.282-4
REPRESENTANTE LEGAL:	MATEO MEJIA VICTORIA
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	16.460.094 DE YUMBO
OBJETO:	SUMINISTRO DE MANGUERA DE PRESION INYECTOR N°3 PARA AMBULANCIA OOG-114 PERTENECIENTE AL PARQUE AUTOMOTOR DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO ESE DE ROLDANILLO VALLE
VALOR:	QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)
DIRECCION:	Calle 34 N° 2F – 34 Barrio Prados del Norte
TELEFONO:	485 30 20

EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO DE ROLDANILLO - VALLE, ha resuelto celebrar un Contrato denominado Orden de Suministro, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA-OBJETO:** SUMINISTRO DE MANGUERA DE PRESION INYECTOR N°3 PARA AMBULANCIA OOG-114 PERTENECIENTE AL PARQUE AUTOMOTOR DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO ESE DE ROLDANILLO VALLE. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** se obliga a hacer entrega al HDSA, del insumo requerido a través de la orden de pedido. B) se obliga a entregar productos con estándares de calidad. C) Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el objeto contractual. D) Las demás que a razón del objeto del presente contrato y en relación al mismo se presenten en el transcurso del desarrollo de este. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA manifiesta que conoce y acepta las condiciones que para la prestación del servicio, tiene establecidas el HOSPITAL. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista presentará la facturación de los servicios realmente suministrados. El incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones generales y/o específicas será causal para liquidar el contrato de manera unilateral por parte del Hospital, bajo el proceso de caducidad administrativa o especial, y haciéndose efectiva las pólizas adquiridas por el contratista. **OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** a)- Exigir la entrega de lo requerido con los estándares de calidad. b)- Exigir a EL CONTRATISTA la calidez y el trato excelente con los funcionarios del Hospital y con la comunidad. c)- Cancelar el valor convenido conforme a las condiciones contractuales; b)- exigir los documentos necesarios que certifiquen la calidad del producto. d) Facilitar el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna para la debida



HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT: 891900343-6

ejecución del objeto del contrato. **PARAGRAFO:** El incumplimiento de alguna de las actividades antes indicadas, la mala calidad del producto entregado, y el no cumplimiento o entrega de lo requerido por la entidad en un término perentorio será causal para desistirse del presente contrato y la liquidación unilateral del mismo.

CLAUSULA TERCERA-VALOR: El valor de la presente orden, asciende a la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)**.

CLAUSULA CUARTA-FORMA DE PAGO: El Valor de esta ORDEN será cancelado al contratista, en una sola cuota previa presentación de cuenta de cobro o factura indicando los productos o elementos suministrados y expedición del supervisor donde conste la satisfactoria realización del objeto contractual.

CLAUSULA QUINTA-TERMINO: El Contratista se compromete a entregar los elementos objeto de este contrato del periodo comprendido del 19 de Julio de 2016 al 19 de Agosto de 2016.

CLAUSULA SEXTA-APROPIACIÓN Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: La entrega de los pagos a que se obliga el Hospital, se subordina a las apropiaciones que con tal fin se ordenen con cargo al presupuesto para la vigencia fiscal del año 2016, específicamente con cargo a las apropiaciones presupuestales detalladas en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 926, rubro [21202010103] Mantenimiento Hospitalario, expedida por el área de presupuesto de la ESE.

CLAUSULA SEPTIMA-GARANTÍAS: Atendiendo a la naturaleza del objeto de la presente orden, la forma y condición de pago del mismo, el termino de duración, la cuantía, las condiciones legales para la exigencia de garantías y lo facultad decisoria que otorga la ley 1150 de 2007 y el Estatuto Anticorrupción en cuanto a la facultad decisoria de quien contrata en cuanto a su exigencia, la entidad considera que estas no se requieren para la legalización y ejecución del presente contrato, y como tal no se exigirán.

CLAUSULA OCTAVA-SUPERVISION: La vigilancia, supervisión y control de la ejecución y cumplimiento de esta orden será ejercido por el almacenista general, sus funciones serán las siguientes: a) Supervisar el cumplimiento del objeto contractual. b) Verificar afiliación y pagos vigentes de seguridad social. d) Las demás funciones propias de la Supervisión.

PARAGRAFO: En caso de terminarse la vinculación laboral del Supervisor antes de cumplirse completamente el objeto de este contrato, las funciones serán retomadas por quien ejerza su cargo, o en su defecto por quien designe la Gerencia.

CLAUSULA NOVENA-RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: El presente contrato está sometido en toda la ley colombiano, y se rige por las disposiciones civiles pertinentes conforme al derecho privado y las condiciones en materia de contratación establecidas en el código de comercio.

CLÁUSULA DECIMA-MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el contratista en virtud de este contrato, el Hospital podrá solicitar al juez del contrato la imposición de multas equivalentes hasta un 5% del valor del mismo.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA-PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento de las obligaciones adquiridas o declaratoria de caducidad del presente contrato, el contratista pagará a el Hospital a título de pena, una suma equivalente al 10%, del valor total del presente contrato, suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que reciba el Hospital por el incumplimiento.



**HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN ANTONIO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
NIT: 891900343-6**

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, que le impidan celebrar contratos con el Hospital, sin embargo de presentarse esta circunstancia será causal para la terminación y liquidación del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** La presente Orden de suministro se perfecciona cuando con la firma de las partes. Para su ejecución requiere: La expedición del Registro Presupuestal. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - IMPUESTOS Y GASTOS:** El contratista asumirá el pago de los impuestos que de acuerdo con las normas vigentes cause este contrato, adicionalmente los gastos que demande el perfeccionamiento del mismo. **CLAUSULA DECIMA SEXTA-DOMICILIO:** Se tiene como domicilio para la ejecución del presente contrato, el Municipio de Roldanillo (V). Para constancia de lo anterior se firma, a los Diecinueve (19) días del mes de Julio del año dos mil dieciséis (2016).

POR EL HOSPITAL

POR EL CONTRATISTA

MAURICIO SALDARRIAGA VINASCO C.C.No.16.550.456 Expedida en Roldanillo Rep. Legal Hospital San Antonio E.S.E. Contratante	MATEO MEJIA VICTORIA C.C N° 16.460.094 de Yumbo Rep. Legal AUTOPACIFICO SA Contratista